

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00292-00

PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI-ACREEDOR

CAUSANTE: FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de reconocimiento como herederos del causante de los señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI y MARIA CLARA O'BYRNE AYCARDI.

Pues bien, al estar acreditado con los registros civiles de nacimiento de cada uno de los antes mencionados que se presentaron con la demanda de sucesión, el Despacho les reconocerá la calidad de herederos del causante a los señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI y MARIA CLARA O'BYRNE AYCARDI, en su condición de hermanos del mismo. Igualmente, se le reconocerá personería al abogado ALFONSO ENRIQUE RESTREPO AARÓN, como su apoderado judicial.

De otro lado se observa que la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA le ha otorgado poder a una profesional del derecho para que la represente, y si bien es cierto, no ha manifestado expresamente que se le reconozca dentro de esta sucesión, el Despacho le reconocerá la calidad de cónyuge supérstite por estar acreditado el vínculo matrimonial con el causante, conforme al registro civil de matrimonio que se aportó, y se le requerirá para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. También se le reconocerá personería a la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO para que represente sus intereses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconózcase a los señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI y MARIA CLARA O'BYRNE AYCARDI, la calidad de herederos del causante, en su condición de hermanos del mismo, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario, y quienes también tienen derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Reconózcase a la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA, la calidad de cónyuge supérstite del causante al estar acreditado su vínculo matrimonial con el causante, y quien también tiene derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

3.- Requierase a la cónyuge supérstite, señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA, a fin de que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- Téngase al Dr. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO AARÓN como apoderado judicial de los señores GABRIEL EDUARDO O´BYRNE AYCARDI, ELSA CECILIA O´BYRNE AYCARDI y MARIA CLARA O´BYRNE AYCARDI, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

5.- Téngase a la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO como apoderada judicial de la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 163 Fecha: 2 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha 29 de septiembre de 2023.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62067b59e57fc9b07734ca68512c7e6d379a3fb22c7f39a4c0e023cc51deb51f**

Documento generado en 29/09/2023 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>